



**Proceso** : Ejecutivo  
**Radicado** : 680014003004-2022-00039-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte acota subsanó en el término de ley Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano  
Oficial mayor

**UZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la presente demanda, se tiene que esta reúne las exigencias formales y el título ejecutivo base de recaudo -Contrato de arrendamiento- contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., y de conformidad con los artículos 430 y 431 Ibídem, se librará mandamiento de pago.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **JHON RENE FIGUEROA MATEUS C.C 91.276.929** y contra **JAIME ALFONSO CORNEJO GONZÁLEZ CC. 13833456**, **JAIME ENRIQUE CORNEJO SOLANO CC. 1098764065** y **SILVIA MARCELA CORNEJO SOLANO CC. 1098785402** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

Por cánones de arrendamiento e intereses moratorios

1. Por el capital de cada una de los cánones de arrendamiento referidos en la siguiente tabla:

Canon arrendamiento	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
AGOSTO	2019	\$ 725.000	06/08/2019
SEPTIEMBRE	2019	\$ 555.833	06/09/2019

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada uno de los cánones de arrendamiento- a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el ítem 1.

Por servicios públicos.

3. Por el capital de cada una de los servicios públicos referidos en la siguiente tabla:

Factura	Periodo	Servicio Público	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
5231452	Agosto- Septiembre 2019	agua	\$ 154.420	15/10/2019
154587360	Agosto- Septiembre 2019	gas	\$ 11.980	30/09/2019
E191234595	Agosto- Septiembre 2019	energía	\$ 72.185	16/10/2019

4. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada uno de los servicios públicos referidos en el numeral anterior- a la tasa del 6% anual, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el arrendador realice el pago y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el ítem 3.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



**TERCERO:** NOTÍFQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO :** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** Tener al señor **JHON RENE FIGUEROA MATEUS** con personería objetiva propia para actuar dentro de las presentes diligencias.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MACR

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.038, hoy <b>09 DE MARZO DE 2022</b>, y se desfija a las <b>4:00 p.m.</b>, del mismo día.</p> <p><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91f8931b14b8f29b6131c44377f5ac841a8731b387ead3fe8ee016856090bfc**

Documento generado en 08/03/2022 05:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**